

## **INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A CARGO DEL DIPUTADO JORGE LUIS LLAVEN ABARCA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM.**

El que suscribe, **Jorge Luis Llaven Abarca**, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 88 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

En el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que la seguridad pública es una función del Estado, misma que está a cargo de los gobiernos federal, estatal y municipal. Las atribuciones y facultades de cada orden de gobierno están delimitadas por lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Por su parte, el inciso h) de la fracción III del artículo 115 constitucional señala que la seguridad pública, la policía preventiva municipal y de tránsito estarán a cargo de los municipios.

A partir de las atribuciones, facultades y competencias que tienen los tres órdenes de gobierno en materia de seguridad pública se busca salvaguardar la vida, la integridad y el patrimonio de todas las personas, sin discriminación alguna, así como preservar el orden y la paz pública, además de prevenir la comisión de delitos y conductas antisociales que afectan la convivencia social.

En los últimos tres sexenios, tomando en consideración el actual, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha tenido un total de 321 reformas. Específicamente, desde 2006 hasta 2022, el artículo 21 constitucional ha sido reformado tres veces, de éstas, solamente dos reformas han sido trascendentales en materia de seguridad pública.

La primera de estas reformas tuvo lugar en junio de 2008 y a través de ella se estableció que todas las instituciones de seguridad pública serían de carácter civil, disciplinado y profesional, además, de que las personas pertenecientes a dichas instituciones policiacas tendrían que estar sujetas a un proceso de selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación, así mismo, deberían establecerse políticas públicas para prevenir la comisión de delitos y se crearían fondos de ayuda federal en la materia para ser aportados a los gobiernos estatales y municipales.

La segunda reforma se llevó a cabo en marzo de 2019 y tuvo como propósito crear la Guardia Nacional como una institución de seguridad pública. Esta reforma sigue preservando el carácter civil de todas las instituciones de seguridad pública, empero agregó que el fin de la seguridad pública es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, además, estableció el Sistema Nacional de Información en

Seguridad Pública, el cual está a cargo de la Federación. Tanto las instituciones policiacas de los gobiernos subnacionales como las de la Federación están obligadas a proporcionar información en la materia, incluyendo bases de datos criminalísticos y del personal adscrito a las instituciones de seguridad pública.<sup>1, 2, 3, 4,</sup>

Por su parte, en el período comprendido de 2006 a 2022, el artículo 115 constitucional ha tenido un total de seis reformas, de éstas, solamente una, la de junio de 2008, tiene impacto directo en materia de seguridad pública. La reforma referida especificó que la policía preventiva estaría al mando del presidente municipal en los términos establecidos por la Ley de Seguridad Pública de cada estado.<sup>5, 6</sup>

Lamentablemente, ninguna de las tres reformas constitucionales descritas en los párrafos previos representó un incentivo para el fortalecimiento de la capacidad administrativa, organizativa, operativa y estructural de las instituciones de seguridad pública municipal, mucho menos, para la profesionalización de las y los policías municipales y tampoco para incrementar el número elementos de estas instituciones y menos aún para mejorar sus condiciones laborales.<sup>7</sup>

Uno de los principales aspectos a reforzar en cuanto respecta a brindar a las y los policías municipales mejores condiciones de trabajo es el relativo a su continuidad o permanencia en la institución cada que se presenta un cambio de administración, pues muchos de ellos son despedidos a pesar de contar con el Certificado Único Policial (CUP).

Todo lo anterior, desafortunadamente, impacta de manera negativa en la percepción y el nivel de satisfacción que tiene la ciudadanía respecto a la seguridad pública en el ámbito municipal, la cual se encuentra en los últimos lugares respecto a otros servicios públicos que otorgan los gobiernos municipales. Un ejemplo de lo anterior es que en 2021 el 70.5 por ciento de la población mayor de 18 años que habita en áreas urbanas de más de 100 mil habitantes manifestó sentirse satisfecha con la recolección de basura, mientras que solo el 25.5 por ciento se dijo satisfecha con la seguridad pública, ello de conformidad con datos de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (Encig), elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi).<sup>8</sup>

En este contexto, la presente iniciativa propone adicionar un párrafo al artículo 88 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el objetivo primordial de establecer que de manera exclusiva en el orden de gobierno municipal las personas servidoras públicas de las instituciones de seguridad pública tengan una permanencia mínima de cuatro años a partir de su ingreso al Servicio Profesional de Carrera Policial, para lo cual deberán cumplir cabalmente con los requisitos establecidos en el apartado B de la disposición que se reforma, entre los cuales se encuentra mantener actualizado su Certificado Único Policial.

Es de destacar que, a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2010, la seguridad pública es considerada como un derecho humano, ello de conformidad con la interpretación textual que se realiza en el Capítulo I del Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; siendo así, los tres órdenes de

gobierno están obligados a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Aunado a lo anterior, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2018-2024 refuerza la visión referida al señalar que “la seguridad pública es un derecho humano, no un mecanismo de control social”, en tal virtud se establece que “las fuerzas de seguridad jamás serán utilizadas para reprimir a la ciudadanía. Se hará uso de la fuerza legítima del Estado en un marco de legalidad, de principios democráticos y de respeto profundo a los derechos humanos”.<sup>9</sup>

La presente iniciativa busca coadyuvar en la profesionalización de alrededor de 189 mil 498 servidores públicos que prestan sus servicios en instituciones de seguridad pública municipal, ya sea en las corporaciones de policía preventiva o policía de tránsito, la primera representa aproximadamente el 74 por ciento del total en tanto la segunda alcanza el 9 por ciento, ello de conformidad con la información estadística que emitió el Inegi a través del Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2021, en su vertiente de seguridad pública municipal y justicia cívica.<sup>10</sup> La pretendida profesionalización de las personas integrantes de las instituciones de seguridad pública municipal se materializará a través del incentivo administrativo de permanencia mínima de cuatro años, con lo cual se abona a asegurar la estabilidad laboral.

El cambio propuesto beneficiaría de forma directa a 40 mil 578 mujeres que forman parte de las instituciones de seguridad pública municipal, quienes representan el 21.4 por ciento de los policías que prestan sus servicios en ese ámbito.

Para una mejor comprensión de la reforma planteada, incluimos el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente del artículo 88 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la propuesta de modificación:

Texto vigente	Propuesta de modificación
<b>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</b>	
<b>Artículo 88.-</b> La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos	<b>Artículo 88.-</b> La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos
establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes:  <b>A. De Ingreso:</b>  <b>I. a XIII. (...)</b>  <b>B. De Permanencia:</b>  <b>I. a XV. (...)</b>  <b>SIN CORRELATIVO</b>	establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes:  <b>A. De Ingreso:</b>  <b>I. a XIII. (...)</b>  <b>B. De Permanencia:</b>  <b>I. a XV. (...)</b>  <b>Para el caso exclusivo de las personas servidoras públicas de las Instituciones de Seguridad Pública municipales, la permanencia mínima en las mismas será de cuatro años, computados a partir de su ingreso a la Carrera Policial, siempre y cuando cumplan cabalmente con los requisitos establecidos en el apartado B de este artículo.</b>
	<b>Transitorio</b>
	<b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, presento a la consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

### **Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 88 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**

**Artículo Único.** Se adiciona un párrafo al artículo 88 de la ley general del sistema nacional de seguridad pública, para quedar como sigue:

**Artículo 88.** La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes:

**A. De Ingreso:**

**I. a XIII. (...)**

**B. De Permanencia:**

**I. a XV. (...)**

**Para el caso exclusivo de las personas servidoras públicas de las Instituciones de Seguridad Pública municipales, la permanencia mínima en las mismas será de cuatro años, computados a partir de su ingreso a la Carrera Policial, siempre y cuando cumplan cabalmente con los requisitos establecidos en el apartado B de este artículo.**

## **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## **Notas**

1 [1] García Ramírez, Sergio. Seguridad y Justicia Penal. Plan Nacional y Reforma Constitucional. El difícil itinerario hacia un nuevo orden. México, Editorial Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, Primera edición, 2019. Página 16.

2 [1] Márquez Rábago, Sergio R. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada y con jurisprudencia. México, Editorial Porrúa, Segunda edición, 2017. Pp. 106-109.

3 [1] [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_180\\_18jun08\\_ima.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_180_18jun08_ima.pdf)

4 [1] [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_235\\_26mar19.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_235_26mar19.pdf)

5 [1] Op cit., Márquez Rábago Sergio R. Pp. 446-452.

6 [1] [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_180\\_18jun08\\_ima.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_180_18jun08_ima.pdf)

7 [1] Op. cit., García Ramírez, Sergio. Pp. 53-59.

8 [1] Presentación de resultados generales “Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental”, láminas 30 y 112, Inegi, mayo de 2022. Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2021/doc/encig2021\\_principales\\_resu ltados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2021/doc/encig2021_principales_resu ltados.pdf)

9 [1] Op. cit., García Ramírez, Sergio. Página 27.

10 [1] Presentación de resultados generales “Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2021”, lámina 11, Inegi, 18 de noviembre 2022. Disponible en:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cngmd/2021/doc/cngmd2021\\_resultados\\_seg\\_just.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cngmd/2021/doc/cngmd2021_resultados_seg_just.pdf)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de febrero de 2023.

Diputado Jorge Luis Llaven Abarca (rúbrica)